

REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSO DE ADMISIÓN 2018-II

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley n.º 30220, Ley Universitaria
- Ley n.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y reglamento aprobado mediante DS 002-2014 MIMP
- Ley n.º 29248, Ley del Servicio Militar
- Ley n.º 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte. Ley n.º 29544 que modifica artículos de la Ley n.º 28036
- Ley n.º 27277, Ley que establece vacantes de ingreso a las universidades para las víctimas del terrorismo
- Ley n.º 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n.º 015-2006-JUS, Decreto Supremo n.º 003-2008-JUS y Decreto Supremo n.º 047-2011-PCM modifica el Reglamento de la Ley n.º 28592
- Decreto Supremo n.º 023-2010-ED, autoriza a las universidades inscribir egresados del Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú
- Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- Convenio n.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo
- Estatuto de la UNSCH (versión 2.0, 2016)
- Reglamento General Actualizado de la UNSCH
- Reglamento de la Oficina General de Admisión y Promoción de la UNSCH

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

- Art. 1.º** El presente Reglamento norma el Concurso de Admisión 2018-II a todas las escuelas profesionales y en sus diferentes modalidades de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (UNSCH).
- Art. 2.º** El concurso de admisión tiene como finalidad seleccionar a los postulantes para el ingreso a la UNSCH conforme a la Ley Universitaria n.º 30220, Estatuto y Reglamento General de la UNSCH.
- Art. 3.º** Las Escuelas Profesionales, para efectos del concurso de admisión, se agrupan en tres áreas académicas: I. CIENCIAS, II. LETRAS y III. BIOMÉDICAS (ver anexo I, Tabla n.º I).
- Art. 4.º** El Concurso de Admisión 2018-II es un proceso único y se lleva a cabo de acuerdo al cronograma aprobado por el Consejo Universitario, publicado en el portal institucional y el Prospecto de Admisión. Se inicia con la convocatoria y concluye con la emisión de la Resolución del Consejo Universitario, aprobando el ingreso de los postulantes admitidos.
- Art. 5.º** El Concurso de Admisión está a cargo de la Comisión de Admisión dirigida por el Jefe de la Oficina General de Admisión y Promoción (OGAP) e integrada por cada uno de los representantes de las diferentes facultades de nuestra universidad, designados por el respectivo Consejo de Facultad.
- Art. 6.º** La Oficina General de Admisión y Promoción se rige por su propio Reglamento, el Estatuto de la Universidad y demás normas aplicables y conexas, y autofinancia sus actividades en base al plan de funcionamiento cuyo presupuesto es aprobado por el Consejo Universitario.
- Art. 7.º** La Oficina General de Admisión y Promoción para cumplir con sus objetivos está presidido por el Jefe de la Oficina General de Admisión y Promoción, integrada por un Consejo Consultivo (un representante del Rector, un representante del Vicerrector de Investigación, dos representantes elegidos entre los delegados de cada facultad) y los delegados de las facultades organizados en comisiones de trabajo.
- Art. 8.º** Las vacantes para los procesos de admisión son aprobadas por el Consejo Universitario a propuesta de la Oficina General de Admisión y Promoción, previa coordinación con las Facultades y Direcciones de las Escuelas Profesionales. Una vez publicadas, es inmodificable, excepto en los casos de empate en el orden de méritos.
- Art. 9.º** Las tasas por derecho de inscripción, adquisición del prospecto, carpeta de postulante y otros, son aprobadas por el Consejo Universitario y son inmodificables.